



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Medio de control	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Ejecutado	Nelly Arango Sepúlveda
Radicado	76147-33-33-003-2020-00024-00
Asunto	Auto seguir adelante ejecución

Mediante proveído calendado el 4 de noviembre de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora Nelly Arango Sepúlveda, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

De conformidad con la constancia secretarial del 7 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, la parte ejecutada no se pronunció frente al mandamiento de pago, advirtiéndose que se vencieron los términos para pagar o proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

***“ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.***

*“(…)*

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el presente asunto se aportó como título base de recaudo, la sentencia del 2 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Administrado del Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de octubre de 2021 y condenó en costas en segunda instancia a la demandante Nelly Arango Sepúlveda; así como la providencia del 5 de septiembre de 2022, que aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría, que contienen **una obligación clara, expresa, actualmente exigible y ejecutable**, cumpliendo con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Archivo “13 ConstanciaTerminoContestarEjecutivo”.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas a la demandada.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas en porcentaje del 5% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 numeral 4º literal A) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la ejecutada, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2022.
- 2. ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, adjuntando los documentos que la sustenten, en caso de ser necesario.
- 3. CONDENAR** en costas a la señora Nelly Arango Sepúlveda en favor del ejecutante, para lo cual inclúyase como agencias en derecho el 5% del valor total de las pretensiones. Líquidense por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d084df7571b5d8b1cd905a2c4c33c74b176502bc168d22cafbbe27dfa4aafd**

Documento generado en 18/01/2023 12:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**